

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN : No.110013103003**20200015100**
PROCESO : TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE : LEONOR MORALES PANQUEBA
ACCIONADO :JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por **LEONOR MORALES PANQUEBA** a través de apoderado judicial contra **JUZGADO 43º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ – ANTES JUZGADO 61º DE ORALIDAD CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-**, por la presunta vulneración de los derecho fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés legítimo a **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.** y demás partes, apoderados e intervinientes en la acción de tutela y posterior tramite incidental por desacato radicado 11001400306120190153000, para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, se pronuncien y ejerzan el derecho de defensa respecto los hechos objeto del presente trámite constitucional. Comisionese al Juzgado accionado para que surta las notificaciones correspondientes y así lo acredite. Por secretaría previo ingreso de las diligencias al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite supralegal a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a ésta última conforme solicitó el accionante, y a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: ORDENAR al **Juzgado 43º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que en el término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto y remita copias del expediente de tutela y demás actuaciones adelantadas en el curso de la acción supralegal y consecuente trámite incidental radicado 2019-01530. Por secretaría notifíquesele por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: PREVENIR a los accionados y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JOSE ALEJADRO DIAZ CASTAÑO, como apoderado judicial de la accionante, conforme al poder conferido.

SEPTIMO: ORDENAR que por secretaria se comuniquen a la parte accionante la admisión de la presente acción de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliana Corredor Martínez', written in a cursive style.

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ